



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 63190408900120150023500
Asunto: Auto deja a disposición medidas
Ejecutante: Myriam Lucia Triana
Ejecutada: Yolanda Arboleda Gómez
Sustanciación: **336**

De conformidad con la comunicación enviada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, en oficio Nro. 1465 de fecha 03 de noviembre de 2022, recibido por este despacho el día 9 de noviembre de esta anualidad¹, se informa que por auto de fecha 4 de noviembre del año en curso²; el proceso adelantado en este juzgado terminó por desistimiento tácito, sin embargo, en el mismo no se levantaron las medidas cautelares vigentes. En consecuencia, se dejarán a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, según el estudio que se hace a continuación.

Mediante auto del 19 de febrero de 2016³, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria no. 280-71868, que se encuentra embargado, para ese proceso.

El Juzgado en mención, a través de oficio No. 0789 del 11 de marzo de 2016⁴, informó que la solicitud de embargo de remanentes surtió efectos dentro del proceso 2011-235.

De igual manera se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-147397 de propiedad de la ejecutada, del cual se realizó e registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia⁵. El inmueble mencionado fue secuestrado el día 08 de agosto de 2017. Posteriormente, la Oficina de Registro del Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío⁶, informó que esta medida cautelar fue cancelada dado que en el proceso ejecutivo con garantía real radicado con No. 2017-220 tramitado en este despacho, registró el embargo desplazando la cautela registrada en este proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P.

¹ Archivo digital No. 06.

² Archivo digital No. 05.

³ Archivo digital No. 02 Expediente Digitalizado. Págs. 29 y 30.

⁴ Archivo digital No. 02 Expediente Digitalizado. Pág. 47.

⁵ Archivo digital No. 02 Expediente Digitalizado. Pág. 37.

⁶ Archivo digital No. 07.

Mediante auto del 18 de abril de 2018⁷, se decretó el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que se adelanta en el proceso ejecutivo hipotecario radicado 2017-220, pero a tal medida no se le dio el trámite correspondiente y en la actualidad no se encuentra registrada.

Así las cosas, se deja a disposición del proceso 2014-384 tramitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de Armenia, Quindío, el embargo de remanentes decretado dentro del proceso radicado 2011-235 tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío.

Oficiese en tal sentido a dichas dependencias judiciales.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:
Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f90499f946c8fb216035b23392752158bb26913596523330901ff51f1958942**

Documento generado en 22/11/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Archivo digital No. 02 Expediente Digitalizado. Pág. 119.